



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, “**Escuela de Idiomas Be Well Limitada**”, R.U.T. N° 76.717.230-3, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA

N° 1575

Rancagua, 06 de Agosto de 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 04 de Julio del 2012, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O’Higgins, Don Cristian Molina Retamal, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación, **Escuela de Idiomas Be Well Limitada**. RUT N° 76.717.230-3, en adelante “El OTEC”, domiciliado en Santa Lucía N° 160, comuna de Santiago, Región Metropolitana, que registra sede en Carretera del Cobre Eduardo Frei Montalva N° 340, comuna de Rancagua, región del libertador Bernardo O’Higgins, representado legalmente por Don Felipe Garay Pérez, RUT N° 09.977.495-9, respecto del curso, “Inglés Comunicativo Inglés Básico Full”, código Sence 1237804347, código de acción de capacitación N° 3.938.003, a ejecutarse en el domicilio consignado como Carretera del Cobre Eduardo Frei Montalva, N° 340, comuna de Rancagua, región del libertador Bernardo O’Higgins, en las fechas comprendidas desde el 12/03/2012 hasta el 18/09/2012, específicamente en el horario de días lunes, miércoles y viernes de 19:00 a 20:30 horas, según lo informado al Sence por la empresa contribuyente Vega Soberón José E Hijos Limitada, RUT N° 85.601.300-6, para una trabajadora autorizada por el Servicio Nacional.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, que:

- a) La relatora Srta. Ángela Farías Farías, RUT N° 16.883.383-0, no se encuentra comunicada ni autorizada por el Sence para impartir este curso.
- b) No existe o no se evidencia registro de materias, por cuanto éste no se encuentra actualizado al momento de la fiscalización.

3.- Que la inscripción del relator fue solicitada a EL OTEC, mediante “Acta de Fiscalización a Curso”, de fecha 04 de Julio de 2012.

4.- Que por la misma “Acta de Fiscalización Curso” de fecha 04 de Julio de 2012, se solicitaron los descargos respectivos a EL OTEC, ya singularizado.

5.- Que con fecha 11 de Julio de 2012, EL OTEC presenta al Sence los antecedentes de la inscripción del Relator no conforme al plazo otorgado por el Servicio Nacional.

6.- Que mediante misiva recepcionada en el Servicio Nacional con fecha 11 de julio del 2012, folio de recepción N° 5122, EL OTEC, en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, sus representantes legales Don Sebastián Ruiz-Tagle O. y Don Felipe Garay Pérez, señalan en forma sustancial lo siguiente;

- *“La relatora está con nosotros desde el 23/04/2012 a la fecha y lamentablemente no se me informó para incorporarla al staff de relatores, ella fue incorporada ante Sence en el formulario de solicitud de inscripción de relatores para actividad de capacitación, según consta formulario timbrado por Sence el día 10 de Julio, se adjunta copia”.*
- *El control de materias está presente en todos los libros de asistencia de nuestros alumnos, Cada libro Sence posee el ítem Tema, se registra cada clase con sus contenidos específicos asociados a la nomenclatura Tronwell. Sin embargo, lamentablemente, debido al error de personal nuevo que se encuentra en proceso de capacitación, omitió detallar dicho ítem en el libro de la alumna encuestada”.*

7.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones por la que existe un claro reconocimiento de los hechos, por cuanto se debe precisar que “EL OTEC” no presentó al Servicio Nacional los antecedentes de la relatora para su inscripción antes del inicio del curso, como tampoco se evidenció registro de materias actualizado, situaciones detectadas en la fiscalización del 04 de Julio de 2012, donde se revelaron las irregularidades.

8.- Que el informe de fiscalización N° 281 de fecha 25 de julio de 2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

9.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las



registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplícase al Organismo Técnico de Capacitación "**Escuela de Idiomas Be Well Limitada**", RUT N° 76.717.230-3, por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración de atenuantes existentes;

- a) **Multa equivalente a 03 UTM**, en razón de *ejecutar la actividad de capacitación con un relator no autorizado por el Servicio Nacional*, conducta sancionada en el artículo 15, letra e), en relación al artículo 76, ambos del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- b) **Multa equivalente a 03 UTM**, por *no llevar al día el registro de materias o de asistencia*, conducta sancionada en el artículo 75, N° 5, del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de las multas, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.



4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

JPGGB/CCM/CMR/ccm
Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Unidad de Organismos Sence nivel central
- Oficina de Partes, Sence Región de O'Higgins.



JUAN PABLO GAZMURI BARROS
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS